

16 NOV. 2016

	<b>DECRETO No 674 DE 2016</b>	<b>Manual de Contratación Decreto 216/14.</b>
	"Por medio de la se hace una delegación en el Secretario de Educación"	

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 209, 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 37 del decreto 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto III de 1996, 9 y 12 de la Ley 489 de 1998 y 21 de la Ley 1150 de 2007, y las demás normas vigentes que las modifican, reglamentan o adicionan, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". En este orden de ideas los entes territoriales deben coordinar y desplegar sus actuaciones administrativas utilizando el personal, servicios, recursos económicos y técnicos a su cargo para garantizar de forma ágil y sin dilaciones el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y los objetivos del plan de Gobierno.

Que los artículos 352 y 353 de la Constitución Nacional consagran que:

Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que en virtud de las normas constitucionales transcritas, el artículo 110 del Decreto III "Estatuto Orgánico del Presupuesto" estipula al respecto lo siguiente:

*"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todas los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica".*

Que el artículo 305 de la Constitución Política consagra que es atribución del Gobernador (...) "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*"

Que el artículo 303 de la Constitución Nacional establece que "*en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento*"

16 NOV. 2016

	<b>DECRETO No 674 DE 2016</b>	<b>Manual de Contratación Decreto 216/14.</b>
	"Por medio de la se hace una delegación en el Secretario de Educación"	

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; en consecuencia podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la misma entidad territorial, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que los artículos 10 y 12 de la misma ley 489 disponen que el acto de la delegación siempre será escrito, "y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren", por consiguiente, "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que sobre el particular el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 determina que en las entidades estatales a que se refiere el artículo 2. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...)

b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos (...), en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 "los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que en este mismo sentido el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, incluyendo a los delegatarios, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en concordancia con los postulados de la función administrativa.

Que mediante el artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 el Ministerio de Educación Nacional asignó, en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, las siguientes funciones:

*9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.*

*10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*

- a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.*
- b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.*
- c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia.*
- d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción."*

Que el ministerio de Educación Nacional mediante el artículo 2.3.10.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones 16432 de 2015 y 24371 de 2016 expidió los "los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las

16 NOV. 2016

	<b>DECRETO No. 674 DE 2016</b>	Manual de Contratación Decreto 216/14.
	"Por medio de la se hace una delegación en el Secretario de Educación"	

*condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los actores y los operadores de este programa"*

Que el artículo 21 del Decreto No 788 de 2012 "Por el cual se organiza y moderniza la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias" señala como propósito general de la Secretaría de Educación, velar con eficiencia y calidad la prestación del servicio educativo del departamento de Bolívar, apoyando a los municipios para que estos mejoren la prestación del servicio con la formulación de los planes de desarrollo educativo y la articulación de los PEI de las Instituciones Educativas oficiales.

Que así mismo la desconcentración de funciones en la Secretaría de Educación de Bolívar, definida mediante decreto 791 del 31 de diciembre de 2012 y las funciones asignadas a estas Secretarías a través de lo regulado por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, para coadyugar las funciones propias del Gobernador de Bolívar, requieren de una mayor celeridad y eficacia para alcanzar los logros misionales en las áreas de cobertura educativa, calidad, planeación educativa y la administración del personal administrativo que presta el servicio educativo, con relación a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE.

Que el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante la vigencia 2017 impacta en los resultados y metas propuestas por el Gobierno Departamental en materia de cobertura y calidad educativa, por lo que se delega en el Secretario de Educación la facultad para realizar todas las etapas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales que sean necesarias para cumplir la finalidad descrita en los decretos 1082 de 2015 y Resoluciones 16432 y 24371 de 2016 que reglamenta las obligaciones de la entidad territorial frente a la ejecución del PAE en las sedes educativas focalizadas en el departamento de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delégase en el Secretario de Despacho Código 020 grado 02, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad de expedir todos los documentos, proceso de selección del contratista y actos administrativos requeridos para cumplir con los lineamientos establecidos en las Resoluciones 16432 y 24371 de 2016 para la adecuada y oportuna ejecución del PAE durante la vigencia 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delégase en el Secretario de Despacho Código 020 grado 02, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar el gasto a través de la celebración de contratos y/o convenios para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar PAE en las instituciones educativas focalizadas del Departamento de Bolívar, atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1075 de 2015, 1852 de 2015 y demás normatividad que regule la materia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** los gastos que se ocasionen con la suscripción de los contratos y/o convenios, se realizarán con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos para el efecto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** la delegación de la competencia conferida en el presente comprende todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; incluyendo la competencia para la designación de supervisor y/o interventor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación y al proceso administrativo que debe adelantarse para garantizar la prestación efectiva del servicio, hasta su liquidación.

	<b>DECRETO No 674 DE 2016</b>	<b>Manual de Contratación Decreto 216/14.</b>
	<b>"Por medio de la se hace una delegación en el Secretario de Educación"</b>	

**ARTÍCULO TERCERO:** las facultades conferidas en el artículo anterior implican el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Aprobar las garantías de cobertura de los riesgos que se deriven de la ejecución o liquidación de los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte (contratante o contratista) y guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la dependencia.
- b) Liquidar los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte (contratante o contratista) y guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la dependencia a la que se encuentra vinculado.
- c) Adelantar las actuaciones y los procesos tendientes a: I) Realizar la inspección, vigilancia y control de los contratos y convenios suscritos. II) Realizar la supervisión y/o interventoría de los mismos. III) Declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectiva la cláusula penal, así como las garantías. IV) Declarar la caducidad, incluyendo la expedición de actos administrativos motivados de imposición de tales sanciones, la notificación de tales actos, y todo acto y actuaciones que se deriven del proceso sancionatorio, respecto de los contratos suscritos por el Departamento de Bolívar cuyo objeto guarde relación con la misión y las funciones asignadas a la Secretaría.

**ARTICULO CUARTO:** El Secretario de Educación asumirá las funciones delegadas de conformidad con las leyes que rigen la materia de cada una de ellas, a partir de la vigencia del presente decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Las delegaciones conferidas le imponen al delegatario el deber de presentar bimensualmente al Gobernador de Bolívar un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás normatividad aplicable, así como remitir copia del mismo a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO SEXTO:** El delegatario en el ejercicio de sus competencias deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en la ejecución de la delegación las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente decreto regirá a partir de la fecha de su publicación

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**16 NOV. 2016**

Dado en Cartagena de Indias, a los

  
**JOHANN TONCEL OCHOA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)**